

ORDENANZA FISCAL Nº 110

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTOS DE CONTROL O COMPROBACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS

I. FUNDAMENTO Y OBJETO.

ARTÍCULO 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución y por el artículo 196 de la Ley 7/1.985. de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba establece la Tasa por Licencias Urbanísticas y Actos de Control o Comprobación de Declaración Responsable de Obras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido por el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2º.-

El objeto de esta Tasa está configurado por la actividad administrativa desarrollada con motivo de la preceptiva fiscalización municipal sobre aquellos actos de edificación y uso del suelo en general que, según la normativa urbanística, estén sujetos al régimen de Licencia previa o acto de control o comprobación posterior de declaración responsable o comunicación previa, tendente a verificar si los mismos se realizan con sometimiento a las normas urbanísticas de edificación previstas en los Planes de Ordenación Urbana y en las demás normas técnicas y de policía vigentes, su conformidad con el destino y uso pretendidos, la adecuación estética al entorno en que se efectúen y el cumplimiento de las normas que por razones de interés histórico, artístico o monumental puedan afectarles.

II. HECHO IMPONIBLE Y DEVENGO.

ARTÍCULO 3º.-

El hecho imponible del tributo está determinado por la realización municipal de la actividad administrativa que constituye su objeto.

La presentación de una Comunicación Previa o de una Declaración Responsable determinará por si mismo la realización del oportuno procedimiento de control urbanístico, medioambiental, de seguridad y salud público, y ello con independencia de que el momento a partir del que entienda que el titular puede ejercer actividad, sea desde el de la presentación de las citadas Comunicaciones Previas o Declaraciones Responsables.

ARTÍCULO 4º.-

1.- Queda devengado el hecho imponible y nace la obligación de contribuir cuando se inicie de oficio o a instancia de parte la realización de la actividad administrativa objeto del tributo.

2.- Se entenderá que tal ocurre:

a) En la fecha de la presentación por el interesado de la solicitud de la oportuna licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, cuando la misma se formule expresamente y con carácter previo al inicio de los actos de uso del suelo cuya autorización se pretende.

b) Cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si la construcción, instalación y obra reúne o no las condiciones urbanísticas exigibles, entendiéndose que tal ocurre en la fecha en que la Administración compruebe que el inicio efectivo de la instalación, construcción y obra sin licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable la ampare.

c) Cuando se inicie el procedimiento o expediente de armonización o compatibilización con la legislación

urbanística previsto en la legislación sectorial o con carácter de urgencia, según lo regulado en el Art. 170 de la LOUA, para los actos de ejecución, realización o desarrollo de obras, instalaciones o usos promovidos por Administraciones Públicas o sus Entidades adscritas o dependientes de la misma, distinta de la municipal.

III. SUJETOS PASIVOS: CONTRIBUYENTE Y SUSTITUTO.

ARTÍCULO 5º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo.

ARTÍCULO 6º.-

De conformidad con lo establecido por artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de construcciones, instalaciones y obras.

IV. RESPONSABLES.

ARTÍCULO 7º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas mencionadas en los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V. REDUCCIONES.

ARTÍCULO 8º.-

1. Reducción por creación de empleo.

1.1. Las empresas solicitantes de las licencias previas o actos de control o comprobación posterior de declaración responsable o comunicación previa, de las obras de edificación, modificación, reforma o adaptación, derivadas y afectas a la licencia de apertura o procedimiento administrativo de autorización municipal de establecimiento de la actividad que se pretende desarrollar, siempre que tengan un índice neto de cifra de negocios inferior a un millón de euros, podrán disfrutar de una reducción en la cuota de la tasa por creación de empleo, en función del número de puestos de trabajo fijos o indefinidos afectos a la actividad por la que se solicita la correspondiente licencia o se inicia el correspondiente procedimiento administrativo de autorización municipal.

Los porcentajes de reducción aplicables a la cuota de la tasa serán los siguientes:

- Creación de hasta dos puestos de trabajo: 30%.
- Creación de tres a cinco puestos de trabajo: 40%.
- Creación de seis o más puestos de trabajo: 50%.

La devolución de las cantidades correspondientes por aplicación de la citada reducción, deberá solicitarse por el interesado en el plazo de seis meses a contar desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento objeto de las obras, debiendo acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- 1) Copia compulsada del Contrato de trabajo de carácter fijo o indefinido y a jornada completa visado por el INEM, quedando excluido a estos efectos el titular del negocio o peticionario de la licencia o autorización.

2) Declaración jurada donde se haga constar la intención de mantener el/los puesto/os de trabajo creados, como mínimo durante dos años desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento.

En el supuesto de que el beneficiario de esta reducción realizara o autorizara un cambio de titularidad de la actividad en un plazo inferior a dos años desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento, deberá comunicarlo a la Administración tributaria municipal, instruyéndose el correspondiente procedimiento de reintegro de las cantidades objeto de la devolución.

1.2. Asimismo, procederá la aplicación de una reducción del 30% en la cuota de la tasa, sin la obligación de crear un puesto de trabajo adicional más, en el caso de titulares de establecimientos objeto de las obras, que creen su propio empleo y que acrediten a la fecha de la solicitud de la licencia o procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento, su situación de desempleo con un mínimo de tres meses. La devolución deberá solicitarse por el interesado también en el plazo de seis meses a contar desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento.

- 1) Copia compulsada de la tarjeta de demanda de empleo en vigor.
- 2) Declaración jurada donde se haga constar la intención de mantener el autoempleo, como mínimo durante dos años desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento

En el supuesto de que el beneficiario de esta reducción realizara o autorizara un cambio de titularidad de la actividad en un plazo inferior a dos años desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento, deberá comunicarlo a la Administración tributaria municipal, instruyéndose el correspondiente procedimiento de reintegro de las cantidades objeto de la devolución.

VI. CUOTA TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 9º.-

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de la Tarifa contenida en el Anexo I a la presente Ordenanza.

VII. NORMAS DE GESTIÓN, DECLARACIÓN E INGRESO.

ARTÍCULO 10º.-

1.- Salvo lo dispuesto en el número siguiente, los interesados en obtener alguna de las Licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable vienen obligados a presentar, junto a la solicitud de la misma y con independencia de la documentación exigida por las normas urbanísticas:

- a) Autoliquidación de la Tasa en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, con la certificación mecánica de la Entidad Bancaria Autorizada referente al ingreso de la cuota autoliquidada. El régimen de la autoliquidación se especifica en el artículo 12º de la presente Ordenanza.
- b) Detalle de la autoliquidación practicada, formalizado en la Hoja complementaria aprobada al tal efecto por la Administración municipal en los supuestos en que sea de aplicación el epígrafe 1 de la Tarifa.
- c) Para los supuestos de licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable de construcciones, instalaciones y obras de edificación de nueva planta y de ampliación de edificios preexistentes, y aquellas construcciones, instalaciones y obras que puedan reconducirse a los usos y tipologías previstos en los cuadros valorativos, Presupuesto Modular de Ejecución Material del Proyecto definido el mismo a los efectos de esta Tasa como el resultante de aplicar al expresado Proyecto los cuadros de usos, tipologías y valores que figuran en los módulos de

valoración obrantes en la Ordenanza Fiscal nº 305, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. A este fin, se cumplimentará el modelo de presupuesto modular contenido en el Anexo II de esta Ordenanza.

d) Copia del modelo de declaración 902, 903 ó 904, según proceda, presentado y registrado de entrada ante la Gerencia Territorial del Catastro Inmobiliario, como consecuencia de la nueva construcción, ampliación, reforma, rehabilitación, agregación, segregación, cambio de uso, demolición o derribo del inmueble, objeto de la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable de construcciones, instalaciones y obras, así como en los procedimientos o expedientes de armonización o compatibilización.

2.- En el supuesto en que la ejecución de los actos de edificación y uso del suelo en general sujetos a licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, sean realizados por contratistas o adjudicatarios de las Administraciones Públicas, mediante los procedimientos previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el plazo para presentación e ingreso de la autoliquidación referida en el número precedente será de un mes a partir de la fecha en que se notificó la adjudicación recaída. A estos efectos y en el mismo plazo, las Administraciones contratantes están obligadas a poner en conocimiento de la Administración Municipal una declaración formal con la siguiente información:

- a) Identidad y domicilio del adjudicatario.
- b) Localización de la construcción, instalación y obra y número de referencia catastral del inmueble o inmuebles.
- c) Importe en que ésta se adjudicó.
- d) Plazo de ejecución de las instalaciones, construcciones y obras.

Además, las Administraciones Públicas contratantes deberán presentar, junto a la solicitud de la licencia urbanística previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, modelo de declaración normalizado de actos de edificación y uso del suelo en general, aprobado al efecto por la administración municipal.

Asimismo, en los casos en que el proyecto adjudicado e inicialmente presentado sufriera reformados o modificados que afectaran a la cuantía del presupuesto de ejecución material, o se produjera cualquier otra circunstancia que incidiera en la variación de dicha cuantía presupuestaria, deberá presentarse ante el Departamento de Inspección de Tributos de este Ayuntamiento, por las citadas Administraciones contratantes, certificación donde se haga constar dicha circunstancia, con indicación de la cuantía total a la que asciende el presupuesto de ejecución material final como consecuencia de la reforma, modificación o circunstancia producida.

'y'

3. Si los interesados presentaran proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística previa o acto de control o comprobación de declaración responsable se estará a lo dispuesto en los apartados siguientes:

a) Cuando el proyecto reformado implique una modificación sustancial del proyecto autorizado, o de algunas partes del mismo con identidad sustancial tales como plantas completas de un edificio, sótanos, piscinas y otros equipamientos equiparables, supondrá un nuevo devengo de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, tomando como base imponible la resultante de aplicar al nuevo proyecto las normas previstas en esta Ordenanza.

Se entiende por reformado sustancial aquel proyecto que contenga diferencias, en más de un 50%, en el uso o destino de la edificación, edificabilidad, volumetría y otros parámetros objetivos.

b) Cuando el proyecto reformado presentado con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística previa o acto de control o comprobación de declaración responsable no altere sustancialmente el proyecto autorizado por la Administración en los términos establecidos en el anterior apartado, se satisfará la cuota resultante de aplicar, sobre el coste real y efectivo correspondiente al presupuesto de la reforma realizada considerada aisladamente, el tipo impositivo del 1,63% (Presupuesto reforma x 1,63%= cuota) con un mínimo de 55,19 euros.

4.- En su caso, la falta de ingreso determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, para el supuesto de no subsanación del defecto en el plazo que se conceda, la caducidad del expediente. En todo caso, el abono de la tasa constituye un requisito jurídico formal para la obtención de la oportuna licencia previa

o acto de control o comprobación de declaración responsable, por lo que su falta de ingreso determinará la no concesión de la misma.

5.- Los interesados deberán hacer constar en su solicitud de licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, así como en el impreso de autoliquidación de la tasa, la referencia catastral identificativa del inmueble o inmuebles objeto de la respectiva licencia urbanística previa o acto de control o comprobación de declaración responsable.

En este sentido, el Servicio de Licencias de Obras de la Gerencia Municipal de Urbanismo deberá hacer constar en cualquier caso, dicha referencia catastral en los respectivos expedientes de licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaración responsable, así como en todos los traslados o comunicaciones que efectúe a esta Administración tributaria municipal.

ARTÍCULO 11º.-

1.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada por la denegación de la Licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable solicitada, su concesión condicionada a la modificación del proyecto presentado o por la renuncia o desistimiento del solicitante producido con posterioridad a la concesión.

2.- Los obligados al pago satisfarán sólo el 30% de la cuota, en los supuestos en que con anterioridad a la concesión de la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, se produjera:

- a) El desistimiento del titular en el procedimiento administrativo.
- b) La caducidad del procedimiento administrativo, imputable al interesado.

Por su parte, los obligados al pago satisfarán sólo el 50% de la cuota, en los supuestos en que con posterioridad a la concesión de la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, se produjera:

- a) La renuncia del titular a la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable.
- b) La denegación de la licencia previa o la declaración de haber finalizado el procedimiento de control sobre la comunicación previa o declaración responsable con resultado desfavorable y orden de cese de la actividad.

ARTÍCULO 12º.-

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidaciones en el impreso habilitado al efecto por la administración municipal, cuyo ingreso deberá acreditarse en el momento de la presentación de la solicitud de la oportuna licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable.

3.- Recibida la autoliquidación por los servicios municipales, estos comprobarán la correspondencia de la cuota ingresada con la que correspondería por la aplicación de los módulos mínimos del apartado B) del Anexo. En caso de ser inferior la cuota ingresada, el Ayuntamiento practicará la liquidación complementaria que proceda, cuyo pago podrá ser exigido para la continuación del Expediente.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

ARTÍCULO 13º.-

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2013, será de aplicación a partir de 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 110.- TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS Y ACTOS DE CONTROL O COMPROBACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS.

EPIGRAFE 1.- Edificaciones de nueva planta; ampliación de edificios preexistentes; y construcciones, instalaciones y obras que puedan reconducirse a los usos y tipologías previstos en los cuadros valorativos.

1.- Supuestos de aplicación.

El presente epígrafe será de aplicación a las licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable de construcciones, instalaciones y obras de edificación de nueva planta o de ampliación de edificios preexistentes y aquellas construcciones, instalaciones y obras que puedan reconducirse a los usos y tipologías previstos en los cuadros valorativos.

2.- Determinación de la cuota.

La cuota final a abonar por este Epígrafe será el resultado de efectuar las siguientes ponderaciones:

| |
|--|
| Número de metros comprendidos en cada uno de los usos y tipologías comprendidos en el proyecto, según los definidos en este Epígrafe |
|--|

X

| |
|---|
| Cuota inicial por m ² asignada a cada uno de los usos y tipologías comprendidos en el proyecto, según los definidos en este Epígrafe |
|---|

3.- USOS Y TIPOLOGIA.

| Tarifas de la Ordenanza Fiscal 110. Tasas por Licencias Urbanísticas y Actos de Control o Comprobación de Declaración Responsable de Obras | | | |
|---|---|--|----------------|
| | | Cuota/m2 según Situación (€/m2) | |
| | | Entre medianeras | Aislado |
| A Uso Residencial (5) | | | |
| | A 1 Unifamiliar | 5,92 | 7,74 |
| | A 2 Bloque Plurifamiliar | 5,92 | 6,15 |
| B Uso Comercial | | | |
| | B 1 Locales en estructura situados en cualquier planta de un edificio | 1,54 | 1,54 |
| | B 2 Adecuación o adaptación de locales | | |
| | B 2.1 Construidos en estructura | 2,93 | 3,43 |
| | B 2.2. Demás casos | 2,93 | 3,43 |
| | B 3 Edificio comercial | 4,72 | 5,51 |
| | B 4 Centros Comerciales y Grandes Almacenes | 12,32 | 13,90 |
| C Uso estacionamiento de vehículos | | | |
| | C1 Bajo rasante | | |
| | C1.1 Plazas abiertas | 4,54 | 4,33 |
| | C1.2 Plazas cerradas (jaulas) | 5,22 | 4,97 |
| | C 2 Sobre rasante | | |
| | C2.1 Plazas abiertas | 3,53 | 3,92 |
| | C2.2 Plazas cerradas (jaulas) | 4,05 | 4,52 |
| | C 3 Al aire libre | 1,43 | 1,43 |
| D Sótano (cualquier uso excepto estacionamiento) | | | |
| | D 1 Se aplicará el valor correspondiente al uso específico proyectado para el sótano, según los establecidos en este Anexo, multiplicado por 1,10 | | |
| | D 2 Valoración mínima a aplicar en D 1 | 4,13 | 3,48 |
| E Naves y Almacenes | | | |
| | E 1 Edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m ² | 2,20 | 2,32 |
| | E 2 Edificaciones de superficie total construida igual o inferior a 2.000 m ² | 2,20 | 2,32 |
| F Uso Espectáculos | | | |
| | F 1 Cines de una sola planta | 8,72 | 9,51 |
| | F 2 Cines de más de una planta y multicines | 9,51 | 10,32 |
| | F 3 Teatros | 15,12 | 15,90 |

“Ordenanza Fiscal nº 110.- Tasa por licencias urbanísticas y actos de control o comprobación de declaración responsable de obras”

| G Uso Hostelería | | |
|---|-----------------------------------|-------|
| G 1 Bares, cafeterías y restaurantes | 5,51 | 6,00 |
| G 2 Hostales y pensiones de una estrella | 6,31 | 7,11 |
| G 3 Hostales y pensiones de dos estrellas | 6,55 | 7,34 |
| G 4 Hoteles, moteles y apartahoteles de una estrella | 6,73 | 7,35 |
| G 5 Hoteles, moteles y apartahoteles de dos estrellas | 7,34 | 8,12 |
| G 6 Hoteles, moteles y apartahoteles de tres estrellas | 8,31 | 9,10 |
| G 7 Hoteles, moteles y apartahoteles de cuatro estrellas | 10,73 | 11,91 |
| G 8 Hoteles, moteles y apartahoteles de cinco estrellas | 13,52 | 15,12 |
| * Las superficies edificadas, los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función del/los cuadros característicos correspondientes. | | |
| H Oficinas | | |
| H 1 Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos | 4,92 | 5,92 |
| H 2 Edificios exclusivos | 6,31 | 7,93 |
| H 3 Edificios oficiales y administrativos de gran importancia | 8,72 | 10,73 |
| I Uso Deportivo | Cualquier situación (€/m2) | |
| I 1 Pistas terrazas | | 0,31 |
| I 2 Pistas de hormigón y asfalto | | 0,74 |
| I 3 Pistas de césped o pavimentos especiales | | 1,14 |
| I 4 Graderíos sin cubrir | | 2,93 |
| I 5 Graderíos cubiertos | | 3,92 |
| I 6 Piscinas | | 3,92 |
| I 7 Vestuarios y duchas | | 4,92 |
| I 8 Vestuarios y dependencias bajo graderíos | | 3,53 |
| I 9 Gimnasios | | 6,73 |
| I 10 Polideportivos | | 7,93 |
| I 11 Palacios de deportes | | 11,91 |
| I 12 Complejos deportivos: | | |
| * zonas de pista y demás se valorarán por este cuadro. | | |
| * zonas ajardinadas, se valorarán por el cuadro. N. Urbanización. | | |
| * zonas para sedes sociales y clubes, se valorarán por el cuadro J. Diversión y Ocio. | | |
| J Diversión y Ocio | | |
| J 1 Parques infantiles al aire libre | | 0,93 |
| J 2 Casa de baños, saunas y balnearios sin alojamientos | | 6,73 |
| J 3 Balnearios con alojamientos | | 6,73 |
| J 4 Pubs | | 7,84 |
| J 5 Discotecas y clubes | | 7,93 |
| J 6 Salas de fiestas | | 11,91 |
| J 7 Casinos | | 10,89 |
| J 8 Estadios, Plazas de toros, Hipódromos y similares | | 4,30 |
| * La superficie a considerar para la determinación de las cuotas de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas. | | |
| K Uso Docente | | |
| K 1 Jardines de infancia y guarderías | | 5,12 |
| K 2 Colegios, institutos y centros de formación profesional: | | 6,73 |
| * Zona de aulas y edificios administrativos | | |
| * Zona de talleres; se valorará según cuadro E Naves y Almacenes | | |
| K 3 Escuelas y facultades superiores y medias, no experimentales | | 7,34 |
| K 4 Escuelas y facultades superiores y medias, experimentales y Bibliotecas | | 7,93 |
| K 5 Centros de investigación | | 8,54 |
| K 6 Colegios mayores y residencias de estudiantes | | 9,10 |
| K 7 Reales academias y museos | | 9,93 |
| K 8 Palacios de congresos y exposiciones | | 11,91 |
| L Uso Sanitario | | |
| L 1 Dispensarios y botiquines | | 5,12 |
| L 2 Centros de salud y ambulatorios | | 5,89 |
| L 3 Laboratorios | | 6,72 |
| L 4 Clínicas | | 10,30 |
| L 5 Residencias de ancianos y de enfermos mentales | | 9,07 |
| L 6 Hospitales | | 11,89 |

| | | |
|--|--|------|
| M Uso religioso | | |
| M 1 Lugares de Culto | | 4,69 |
| M 2 Conjunto o Centro Parroquial | | 9,10 |
| M 3 Seminarios | | 8,12 |
| M 4 Conventos y Monasterios | | 8,12 |
| N Uso Urbanización y similares | | |
| N 1 Urbanización completa de una calle o similar (todos los servicios) (1) | | 0,95 |
| N 2 Ajardinamiento de un terreno (sin elementos) (2) | | 0,56 |
| N 3 Ajardinamiento de un terreno (con elementos) (3) | | 0,77 |
| N 4 Tratamiento de espacios intersticiales o residuales de un conjunto (4) | | 0,35 |
| N 5 Adecuación y adaptación de terrenos para la implantación de plantas de captación de energía solar o fotovoltaicas y de similar naturaleza. | | 0,35 |

3.1.- CRITERIOS DE APLICACIÓN.

1.- Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de construcción, instalación y obra civil. Los importes del cuadro se aplicarán a la superficie estricta ocupada por la calle o afectada por la instalación, construcción y obra.

2.- Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento sólo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. Los importes del cuadro se aplicarán a la superficie total afectada por el proyecto.

3.- Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento, además de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos, tales como bancos, setas luminosas, pérgolas, etc. Los importes del cuadro se aplicarán a la superficie total afectada por el proyecto.

4.- Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencial, parroquial, deportivo, docente, etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento, etc. según sus apartados y aún quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas (espacios intersiciales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adecentamiento, ornato, etc.). Los importes del cuadro se aplicarán a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacios.

5.- Tipologías según nomenclatura Colegio Oficial de Arquitectos:

- Edificio unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar usos compatibles.
- Edificio plurifamiliar: el que alberga a más de una vivienda.
- Edificio aislado: es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar o parcela.
- Edificio entre medianeras: es aquel edificio que se adosa a una o varias de las lindes medianas del solar.

4.- NOTAS DE EPÍGRAFE

1ª.- Supuestos de reducción:

SUPUESTOS DE REDUCCIÓN

La cuota resultante de la tasa podrá reducirse por la aplicación del correspondiente coeficiente multiplicador reductor en los siguientes supuestos:

1.- Licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable referidas a edificaciones catalogadas con sujeción a protección urbanística integral, contempladas en las Normas del Plan General de Ordenación Urbana con la máxima protección (reducción del 75% de la cuota).

2.- Licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable referidas a edificaciones V.P.O. en régimen especial de alquiler (reducción del 90% de la cuota)

3.- Licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable referidas a edificaciones V.P.O. en régimen especial de venta (reducción del 60% de la cuota).

4.- Licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable referidas a edificaciones V.P.O. en régimen general (reducción del 50% de la cuota).

Coeficiente
Multiplicador
Reductor

0,25

0,10

0,40

0,50

5.- Licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable referidas a obras incluidas en Programas de Rehabilitación cuya iniciativa corresponda al Ayuntamiento de Córdoba u obras de rehabilitación que deriven de convenios firmados entre el Ayuntamiento de Córdoba y la Junta de Andalucía en el marco de los distintos Planes Andaluces de Vivienda y Suelo (reducción del 95% de la cuota). La aplicación de la reducción se hará previo informe del Órgano de Gestión Tributaria, con el objeto de comprobar si reúnen o no los requisitos legales oportunos para su aplicación. 0,05

2ª.- El criterio "entremedianeras" establecido en la definición 4ª de la nota 5 del epígrafe 3.1.- CRITERIOS DE APLICACIÓN, será aplicable igualmente a cualquier otro uso.

3ª.- En el caso que un determinado proyecto contemple un uso o topología no incluido en la tipificación anterior, se calificará, si fuera posible, conforme al uso y tipología típicos al que por su naturaleza se asemeje.

4ª.- A efectos de cumplimentación de la Hoja de Detalle liquidatorio a la que se refiere el artículo 10º.1.b) de la presente Ordenanza, se formará con un código alfanumérico de hasta tres caracteres, identificador de las obras para las que se solicita licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable.

El primer carácter consistirá en una letra –de la A a la N- que identificará el uso al que se adscribe la construcción, instalación y obra. El segundo carácter será un dígito secuencial que identifique la tipología característica de la construcción, instalación y obra. Estos dos caracteres aparecen ya agrupados en los Cuadros contenidos en el apartado 3 de este Epígrafe.

El código se completará, en su caso, por combinación de los dos primeros caracteres con el dígito que proceda en atención a las columnas de los Cuadros que recogen subtipologías edificatorias.

5ª.- Tarifa diferenciada para las obras de legalización.

La cuota resultante de la tasa se incrementará en un 10% para los supuestos de las licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable solicitadas en las obras de legalización.

EPIGRAFE 2.- Obras de procedimiento simplificado; modificación o reforma de edificios preexistentes; de movimiento y vaciado o relleno de tierras; de cerramiento de solares o terrenos; de tala de árboles; intervenciones arqueológicas; y en general, actuaciones sujetas a licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaración responsable no incluidas en los restantes epígrafes de esta Tarifa.

1.- Supuestos de Aplicación.

El presente Epígrafe será de aplicación a las siguientes licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaración responsable:

:

- a) De obras de procedimiento simplificado.
- b) De modificación o reforma de edificios preexistentes; de movimiento y vaciado o relleno de tierras y de cerramiento de solares o terrenos; tala de árboles; intervenciones arqueológicas; y en general, cualesquiera otras actuaciones sujetas a licencia urbanística previa o control o comprobación de declaración responsable y no incluidas en los restantes epígrafes de esta Tarifa y que, según informe técnico municipal, no puedan ser calificadas por asimilación conforme a lo establecido en la nota 3ª anterior.
- c) De derribo o demolición total o parcial de obras.

2.- Determinación de la cuota.

Sobre el coste real y efectivo de las obras reseñadas en los apartados a) y b) anteriores se aplicará un tipo impositivo del1,63% con una cuota mínima de 22,39 euros cuando se trate de obras de procedimiento simplificado y una cuota mínima de 55,19 euros en los demás casos.

Sobre el coste real y efectivo de las obras reseñadas en el apartado c) se aplicará un tipo impositivo del 1,63% considerándose, en cualquier caso, un presupuesto mínimo de ejecución material de demolición o derribo de 6,66 euros por metro cúbico.

3.- Notas de Epígrafe.-

1ª.- Las reducciones previstas en la Nota 1ª al Epígrafe 1 serán de aplicación a las licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable referidas en el Apartado 1b) de este epígrafe.

2ª.- En el cálculo del coste real y efectivo de las obras se aplicarán los mismos conceptos de inclusión y exclusión de la base imponible que rigen para el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

EPIGRAFE Nº 3.- Licencias de Primera Ocupación/Utilización.

1.- Supuestos de aplicación.

El presente Epígrafe será de aplicación a las Licencias de Primera Ocupación/Utilización.

2.- Determinación de la cuota.

Se satisfará el 10% de la cuota devengada por el Proyecto en el Epígrafe nº 1 de esta Ordenanza.

EPIGRAFE 4.- Licencias de Agregación o Segregación; de Deslindes o Reajuste de Lindes; y de Certificados de Innecesariedad.

1.- Supuestos de aplicación.

El presente Epígrafe será de aplicación a las Licencias de Agregación o Segregación y de Deslindes o Reajuste de Lindes así como la emisión de los Certificados de Innecesariedad.

2.- Determinación de la cuota.

Cada proyecto presentado, satisfará 168,73 Euros

EPIGRAFE 5.- Alineaciones y Rasantes.

1.- Supuestos de aplicación.

El presente Epígrafe será de aplicación a la demarcación de alineaciones y rasantes.

2.- Determinación de la cuota.

a) Cuando su señalamiento venga determinado por las existentes, por cada módulo de 10 mts. o fracción, se satisfará 16,14 Euros.

b) Cuando la demarcación se efectúe en un proceso de edificación simultáneo con el de urbanización, por cada módulo de 10 mts. o fracción, se satisfará 87,42 Euros.

EPIGRAFE 6.- Licencias para la instalación de antenas; instalaciones de radiocomunicación; y nodos finales de redes de comunicación.

1.- Supuestos de aplicación.

El presente Epígrafe será de aplicación a las Licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaración responsable de obras para la instalación de antenas, instalaciones de radiocomunicación y nodos finales de redes de comunicación.

2.- Determinación de la cuota.

Por unidad de instalación, se satisfará 514,79 euros.

EPÍGRAFE 7.- Declaración responsable para inicio de obra.

En el supuesto en que la licencia urbanística previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, contenga en su condicionado particular, la necesidad de aportar documentación para el inicio de la obra, el procedimiento que se instruya para tal autorización, devengará una tasa por importe de 54,11 euros.

5.- NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS DE TODOS LOS EPÍGRAFES.-

1ª.- Cuando las licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaración responsable de obras y a objeto de esta Tasa se desarrollen dentro del ámbito delimitado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Córdoba, cuyas vías tengan asignada la categoría fiscal de 4ª a 7ª, la cuota resultante se reducirá en un 50%.

2ª.- Cuando las construcciones, instalaciones u obras objeto de esta Tasa, incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando dicha incorporación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente, se aplicará una reducción a la misma correspondiente al 95% de la parte de cuota derivada, en su caso, del coste adicionado a la Base Imponible de esta Tasa por la incorporación de tales sistemas. Dicho coste adicional deberá ser acreditado mediante informe facultativo.

La aplicación de esta reducción estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

3ª.- En su caso, no formará parte del coste real y efectivo de la instalación, construcción y obra el Impuesto sobre el Valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionado con las instalaciones, construcciones y obras cuya licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable se pretende.

4ª.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando se produjere destrucción o deterioro del dominio público local, los titulares de la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable o los beneficiarios, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, vendrán sujetos al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación de los daños o desperfectos y al depósito previo de su importe.

El importe del depósito en garantía de desperfectos en la vía pública se cuantificará mediante la adición a una cuantía fija de un importe variable calculado por aplicación de determinados porcentajes al importe del Presupuesto de Ejecución Material de la misma, conforme a lo expresado en el cuadro siguiente:

| A | B | C |
|--------------------------|-----------------|------------------|
| INTERVALOS P.E.M. | IMPORTE FIJO(€) | IMPORTE VARIABLE |
| Euros: 0 < 60.000 | 300 | P.E.M. x 1,36% |
| Euros: 60.000 < 180.000 | 816 | P.E.M. x 0,31% |
| Euros: 180.000 < 420.000 | 1.188,00 | P.E.M. x 0,22% |
| Euros: 420.000 < 900.000 | 1.716,00 | P.E.M. x 0,18% |
| Euros: => 900.000 | 2.580,00 | P.E.M. x 0,10% |
| | | |
| | | |

Este régimen será de aplicación en todos los aprovechamientos especiales u ocupaciones privativas de la vía pública, ya sean gravadas por cualquiera de las Ordenanzas Fiscales Municipales o no sean objeto de exacción.

Quando las construcciones, instalaciones u obras objeto de esta tasa, estén amparadas por convenios suscritos entre esta Administración municipal y cualquier otra Administración Pública, la figura de la fianza podrá ser sustituida por un Compromiso formal de reposición de la destrucción o deterioro del dominio público local.

No estarán obligadas a efectuar el depósito de la fianza las Administraciones Públicas y sus Organismos

Autónomos.

Reglas particulares:

1.- En las licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable de demolición de inmuebles otorgadas de forma simultánea las de obra nueva será exigible el depósito de la fianza de mayor cuantía.

2.- En las licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable de edificación concedidas simultáneamente a la urbanización conforme al procedimiento previsto en el art. 41 del Reglamento de Gestión Urbanística, la garantía prestada para responder de la correcta ejecución de aquella no eximirá del deber de depositar la fianza para responder de desperfectos en la vía pública.

ANEXO II

PRESUPUESTO MODULAR DE EJECUCIÓN MATERIAL, ELABORADO, VALORADO Y DESGLOSADO CONFORME AL CUADRO USOS Y TIPOLOGÍAS QUE FIGURAN EN LAS TARIFAS DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 305, ANEXO I, APARTADO Nº 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

| PRESUPUESTO MODULAR DE EJECUCIÓN MATERIAL | | | | |
|--|--------------|------------------------------|------------|---|
| | 1. Número M2 | Valor según Situación (€/m2) | | 4. Valor P · M · E · M · |
| | | 2. Entre-Medianeras | 3. Aislado | |
| A Uso Residencial | | | | (1) x (2) ó (3) |
| A1 Unifamiliar | | 408,57 | 531,20 | |
| A2 Bloque Plurifamiliar | | 408,57 | 422,22 | |
| B Uso Comercial | | | | |
| B1 Locales en estructura situados en cualquier planta de un edificio | | 137,73 | 137,73 | |
| B2 Adecuación o adaptación de locales | | | | |
| B2.1 Construidos en estructura | | 217,66 | 275,71 | |
| B2.2 Demás casos | | 217,66 | 275,71 | |
| B3 Edificio comercial | | 324,07 | 382,13 | |
| B4 Centros Comerciales y Grandes Almacenes | | 899,72 | 1.015,81 | |
| C. Uso estacionamiento de vehículos | | | | |
| C1 Bajo rasante | | | | |
| C1.1 Plazas abiertas | | 313,23 | 299,64 | |
| C1.2 Plazas cerradas (jaulas) | | 360,21 | 344,58 | |
| C2 Sobre rasante | | | | |
| C2.1 Plazas abiertas | | 245,13 | 272,39 | |
| C2.2 Plazas cerradas (jaulas) | | 281,89 | 313,24 | |
| C3 Al aire libre | | 102,12 | 102,12 | |
| D Sótano (cualquier uso excepto estacionamiento) | | | | |
| D1 Se aplicará el valor correspondiente al uso específico proyectado para el sótano, según los establecidos en este Anexo, multiplicado por 1,10 | | | | |
| D2 Valoración mínima a aplicar en D1 | | 299,56 | 299,56 | |
| E Naves y Almacenes | | | | |
| E1 Edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m ² | | 153,20 | 165,92 | |
| E2 Edificaciones de superficie total construida igual o inferior a 2.000 m ² | | 170,22 | 184,36 | |
| F Uso Espectáculos | | | | |
| F1 Cines de una sola planta | | 599,28 | 653,75 | |
| F2 Cines de más de una planta y multicines | | 653,75 | 708,23 | |
| F3 Teatros | | 1.035,13 | 1.089,65 | |
| G Uso Hostelería | | | | |
| G1 Bares, cafeterías y restaurantes | | 381,34 | 415,39 | |
| G2 Hostales y pensiones de una estrella | | 435,80 | 490,31 | |
| G3 Hostales y pensiones de dos estrellas | | 449,48 | 503,95 | |
| G4 Hoteles, moteles y apartahoteles de una estrella | | 463,07 | 517,54 | |
| G5 Hoteles, moteles y apartahoteles de dos estrellas | | 503,95 | 558,42 | |
| G6 Hoteles, moteles y apartahoteles de tres estrellas | | 572,03 | 626,53 | |
| G7 Hoteles, moteles y apartahoteles de cuatro estrellas | | 735,48 | 817,20 | |

“Ordenanza Fiscal nº 110.- Tasa por licencias urbanísticas y actos de control o comprobación de declaración responsable de obras”

| | | | | |
|--|--|-----------------------------------|----------|--|
| G8 Hoteles, moteles y apartahoteles de cinco estrellas | | 926,16 | 1.035,13 | |
| * Las superficies edificadas, los espacios libres, aparcamientos. etc., se valorarán en función del/los cuadros característicos correspondientes. | | | | |
| H Oficinas | | | | |
| H1 Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos | | 340,49 | 408,57 | |
| H2 Edificios exclusivos | | 435,80 | 544,81 | |
| H3 Edificios oficiales y administrativos de gran importancia | | 599,28 | 735,48 | |
| I Uso Deportivo | | Cualquier situación (€/m2) | | |
| I1 Pistas terrizas | | 27,19 | | |
| I2 Pistas de hormigón y asfalto | | 54,43 | | |
| I3 Pistas de césped o pavimentos especiales | | 81,68 | | |
| I4 Graderíos sin cubrir | | 204,28 | | |
| I5 Graderíos cubiertos | | 272,39 | | |
| I6 Piscinas | | 245,13 | | |
| I7 Vestuarios y duchas | | 340,49 | | |
| I8 Vestuarios y dependencias bajo graderíos | | 245,13 | | |
| I9 Gimnasios | | 463,07 | | |
| I10 Polideportivos | | 544,81 | | |
| I11 Palacios de deportes | | 817,20 | | |
| I12 Complejos deportivos: * zonas de pistas y demás se valorarán por este cuadro. * zonas ajardinadas, se valorarán por el cuadro. N. Urbanización. * zonas para sedes sociales y clubes se valorarán por el cuadro J. Diversión y Ocio | | | | |
| J. Diversión y Ocio | | | | |
| J1 Parques infantiles al aire libre | | 68,08 | | |
| J2 Casa de baños, saunas y balnearios sin alojamientos | | 463,07 | | |
| J3 Balnearios con alojamientos | | 735,48 | | |
| J4 Pubs | | 463,07 | | |
| J5 Discotecas y clubs | | 544,81 | | |
| J6 Salas de fiestas | | 817,20 | | |
| J7 Casinos | | 749,12 | | |
| J8 Estadios. Plazas de toros, hipódromos y similares | | 272,39 | | |
| (1) La superficie a considerar para la determinación de las cuotas de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas. | | | | |
| K Uso Docente | | | | |
| K1 Jardines de infancia y guarderías | | 354,09 | | |
| K2 Colegios, institutos y centros formación profesional : - Zona de aulas y edificios administrativos - Zona de talleres: se valorará según cuadro E Naves y Almacenes | | 463,07 | | |
| K3 Escuelas y facultades superiores y medias, no experimentales | | 503,95 | | |
| K4 Escuelas y facultades superiores y medias, experimentales y Bibliotecas | | 544,81 | | |
| K5 Centros de investigación | | 585,67 | | |
| K6 Colegios mayores y residencias de estudiantes | | 626,53 | | |
| K7 Reales academias y museos | | 681,01 | | |
| K8 Palacios de congresos y exposiciones | | 817,20 | | |
| L Uso Sanitario | | | | |
| L1 Dispensarios y botiquines | | 354,09 | | |
| L2 Centros de salud y ambulatorios | | 408,57 | | |
| L3 Laboratorios | | 463,07 | | |
| L4 Clínicas | | 708,23 | | |
| L5 Residencias de ancianos y de enfermos mentales | | 626,53 | | |
| L6 Hospitales | | 817,20 | | |
| M Uso religioso | | | | |
| M1 Lugares de Culto | | 522,11 | | |
| M2 Conjunto o Centro Parroquial | | 449,48 | | |

“Ordenanza Fiscal nº 110.- Tasa por licencias urbanísticas y actos de control o comprobación de declaración responsable de obras”

| | | | |
|--|--|--------|--|
| M3 Seminarios | | 626,53 | |
| M4 Conventos y Monasterios | | 558,42 | |
| N. Uso Urbanización y similares | | | |
| N1 Urbanización completa de una calle o similar (todos los servicios) | | 68,08 | |
| N2 Ajardinamiento de un terreno (sin elementos) | | 40,80 | |
| N3 Ajardinamiento de un terreno (con elementos) | | 54,43 | |
| N4 Tratamiento de espacios intersticiales/residuales de un conjunto | | 27,19 | |
| N5 Adecuación y adaptación de terrenos para la implantación de plantas de captación de energía solar o fotovoltaicas y de similar naturaleza | | 27,19 | |
| O. Uso infraestructura | | | |
| O1 Instalación de antenas sobre mástiles, soportes, etc., apoyadas sobre terreno | | 465,50 | |
| O2 Establecimiento base sobre cubiertas o edificio o similar | | 499,80 | |

TOTAL PRESUPUESTOMODULAR DE EJECUCIÓN MATERIAL DESGLOSADO SEGÚN USOS Y TIPOLOGÍAS ANEXO I.

| | | |
|---|---------------------|--|
| Lugar y Fecha | Obligado Tributario | Técnico Redactor del Proyecto (*) |
| | D/Dª | D/Dª |
| | (Firma) | (Firma) |
| | N.I.F. : | N.I.F. : |
| NOTAS | | |
| <p>1ª.- El criterio "entremedianeras" establecido en la definición 4ª de la nota 5 del epígrafe 3.1.- CRITERIOS DE APLICACIÓN, será aplicable igualmente a cualquier otro uso.</p> <p>2ª.- En el caso que un determinado proyecto contemple un uso o tipología no incluido en la tipificación anterior, se calificará, si fuera posible, conforme al uso y tipología típicos al que por su naturaleza se asemeje.</p> | | [La declaración del Redactor del Proyecto se refiere exclusivamente a los datos contenidos en la zona sombreada del documento o superficies contempladas en el Proyecto distribuidas según usos y tipologías del Anexo I |